

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200021200

**Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ y DORA MILET SANCHEZ ARIAS.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** “**EL MIRADOR**” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-0000-1120-0-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **10 de agosto de 2022<sup>1</sup>**, este despacho resolvió **1)** avocar conocimiento, **2)** vincular a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, **3)** requerir a la **BANCO AGRARIO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA (CAQ), la AGENCIA NACIONALE DE MINERÍA – ANM, DATACRÉDITO EXPERIAN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SECRETARÍA DE SALUD DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA (CAQ), ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA (CAQ) y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto No. 0473 del 19 de octubre de 2020, y **4)** oficia a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible sobre el objeto del litigio.

Con respecto al vinculado, se observa que este fue notificado por correo electrónico el 11 de agosto de 2022<sup>2</sup>, dándosele la oportunidad para contestar la solicitud de restitución, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, lo que permite continuar con el proceso.

Seguidamente, se tiene que mediante memoriales del 22 de agosto de 2022<sup>3</sup>, la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETÁ**, da respuesta al anterior requerimiento, allegando Certificación de la Secretaría de Planeación; del profesional universitario de Educación, cultura y deporte; de la Secretaría de Hacienda; de la técnica en área de Salud y del Secretario de Desarrollo Social, Agropecuario y Ambiental de la misma municipalidad.

Sin embargo, no se observa respuesta al ordinal séptimo, esto es, “**OFICIAR a los MUNICIPIOS DE ALBANIA y SAN JOSE DEL FRAGUA -CAQUETÁ, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el predio rural denominado “El Mirador” identificado con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-0000-1120-0-00-0000, se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Albania o de San José del Fragua.**” Por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata**, de cumplimiento al referido numeral.

En este mismo sentido, se evidencia respuesta del 24 de agosto de 2022<sup>4</sup>, por parte de la empresa **DATACREDITO EXPERIAM**, dando cabal cumplimiento a lo ordenado en auto admsiorio.

De otra arista, no se observa respuesta por parte de **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Alcaldía Municipal de Albania (Caq) y Unidad de Restitución de Tierras** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admsiorio fechado del 19 de octubre de 2020.

<sup>1</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 54 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 57 del Portal de Tierras

Por lo que, se les requerirá por última vez, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10, 13 y 14 del mencionado auto.

Como tampoco respuesta por parte del **Municipio de Albania - Caquetá, Alcalde Municipal de Albania – Caquetá, Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, Gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto 10 de agosto de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 16 del mencionado auto.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 12<sup>5</sup> y 18<sup>6</sup> de agosto de 2022 expedido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 14 de agosto de 2022<sup>7</sup> expedido por la Policía Nacional; oficio del 16 de agosto de 2022<sup>8</sup> emitido por la UARIV; oficio del 22 de agosto de 2022<sup>9</sup> emitido por la Electrificadora del Caquetá; memorial del 23 de agosto de 2022<sup>10</sup> expedido por Telefónica; oficio del 24 de agosto de 2020<sup>11</sup> emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Albania “EMSERPA S.A. ESP”; oficio del 25 de agosto de 2022<sup>12</sup> expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 27 de agosto de 2022<sup>13</sup> expedido por Gascaquetá; memorial del 2 de septiembre de 2022<sup>14</sup> emitido por el IGAC e informe de seguridad del 26 de septiembre de 2022<sup>15</sup> elaborado por la Policía Nacional..

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### I. RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR a los MUNICIPIOS DE ALBANIA y SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETÁ, para que, de manera inmediata, den cumplimiento al numeral séptimo del auto del 10 de agosto de 2022.**

**SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA (CAQ) y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10, 13 y 14 del auto admsorio. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.**

**TERCERO: REQUERIR a MUNICIPIO DE ALBANIA - CAQUETÁ, ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA – CAQUETÁ, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), para que, de manera inmediata den**

---

<sup>5</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 51 y 52 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 16 del auto fechado 10 de agosto de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ